

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 15 de julio de 2011 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de régimen interior de uso de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Consideraciones generales.

El objetivo del presente Reglamento de Régimen Interior del Pabellón Deportivo Municipal es regular las condiciones de uso y utilización por parte de los usuarios para promover y fomentar la práctica del deporte en nuestra localidad.

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las instalaciones deportivas del pabellón municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por el Ayuntamiento, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recinto al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión directa tenga encomendada el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra u otras entidades mediante concesión.

Artículo 3.- Usuarios.

1.- A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio servicio o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Aunque el usuario está exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Capítulo II. Derechos y obligaciones generales de los usuarios

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra y sus instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. En los términos previstos en el presente Reglamento.

5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
4. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan en el presente Reglamento y en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de Instalaciones Deportivas.
5. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad o el alquiler de la unidad deportiva. El acceso a los vestuarios se permitirá diez minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad o alquiler en el recibo correspondiente. La salida será como máximo veinte minutos después de finalizar su horario y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Instalar y retirar el material, mobiliario deportivo del que hagan uso durante la actividad.
 - b) Ser responsables del comportamiento del grupo. El material de las instalaciones deportivas municipales debe ser tratado con el mayor esmero posible. En caso de rotura, desperfecto o pérdida deberán ser abonados los desperfectos.
7. No fumar en las instalaciones deportivas.
8. El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios

Capítulo III.- Acceso al uso de las instalaciones**Artículo 6.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.**

1. La solicitud y el paso del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en los plazos que se señalan a continuación.
2. La reserva será de dos semanas naturales, es decir dentro de una semana se podrá reservar para esta y para próxima.
3. Las reservas tendrán una duración de cincuenta y cuatro minutos, comenzando la actividad tres minutos después de la hora en punto y debiendo, obligatoriamente, cesar la actividad tres minutos antes de la hora siguiente.
4. Realizada la reserva se le entregará un recibo justificativo del pago del precio público y que acreditará el derecho de utilización de la instalación deportiva.
5. Si para la práctica de algún deporte se requiere la utilización de algún tipo de material, el mismo será colocado y retirado de las pistas o instalaciones por los propios usuarios, quienes son responsables de su correcta utilización manejo.
6. Los cambios de horarios en las reservas realizadas se solicitarán a menos dos días hábiles antes de la fecha reservada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.
7. En caso de no poder utilizar la instalación deportiva por causas ajenas al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra y no haberse comunicado conforme a lo establecido en el punto anterior, el usuario no tendrá derecho a la devolución del precio público.
8. En el caso de reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, así como si el periodo de cierre fuese superior a quince días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.
9. En caso de alquiler a una entidad usuaria corresponderá a ésta solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas.
10. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 7. Información específica de las instalaciones deportivas.

Existirá en la instalación deportiva, una información específica que recogerá los horarios de apertura de las mismas, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios.

**CAPITULO IV. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES
Y SANCIONES****Artículo 8. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 9. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

Ocupar instalaciones deportivas municipales sin permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

Causar daños en las instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones utilizados.

Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de un servicio público o espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad y ornato público.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponer serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición adicional

Serán de obligatorio cumplimiento todas las Normas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Norma final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabañas de la Sagra 18 de septiembre de 2011.-El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

N.º I.- 8697